

Luis Fernando Restrepo A.

INTRODUCCION

El presente trabajo contiene un diagnóstico de la situación actual de los estudios de derecho, plantea una propuesta de definición de la investigación en esta área y señala algunos aspectos de las relaciones docencia-investigación.

El objetivo que pretende es plantear la discusión sobre un tema no considerado ampliamente hasta ahora y sobre los cambios curriculares y metodológicos que puede generar.

Es el resultado de algún tiempo de trabajo, conversaciones, debates, discusiones, aportes y colaboraciones. Aunque el autor se hace directamente responsable por lo aquí expuesto, debe agradecer a los profesores y estudiantes de la Universidad de Antioquia con quienes ha trabajado y a quienes les debe mucho de lo aquí desarrollado.

1. Ponencia presentada al Seminario sobre Docencia en Derecho organizado por la U.P.B. Julio-agosto de 1986.

1. La profesionalización del abogado.

Las demandas y expectativas de la sociedad, las de los estudiantes y las de la misma institución universitaria a la cual pertenecen las Facultades de Derecho, plantean una exigencia funcional a la cual es imposible renunciar sin poner en tela de juicio la existencia misma de tales facultades: ellas deben preparar a sus egresados para ejercer competitivamente un oficio claramente normatizado por el medio social, el oficio de litigante o funcionario aplicador, ya que se diferencian en la investidura formal de autoridad estatal otorgada a los segundos y no, en la labor intelectual cumplida por ambos.

El "qué" y el "cómo" jurídicos en la solución coercible de una situación de conflicto, son el conocimiento en que la Facultad debe instruir y entrenar a sus estudiantes por encargo social. Si el encargo social va más allá de lo planteado, es algo que examinaremos luego. Antes, quiero dejar sentado que, sería cuando menos discutible el no darle prioridad al cumplimiento de tal exigencia y dedicar esfuerzos y recursos a otras tareas, no menos importantes, como pueden ser la formación de docentes e investigadores.

Soy consciente de que en este punto se define el cómo la división social del trabajo se reproduce y prioritariamente interviene en el ámbito universitario, al actuar sobre el saber que se imparte.

En el proceso de enseñanza y aprendizaje -actividad profesor-estudiante-, la forma principal y elemento dominante de la relación, es el saber que se imparte, el contenido cognóstico del discurso del proceso; la forma secundaria y elemento subordinado, es la forma de la enseñanza que se adopte, o las técnicas pedagógicas empleadas. Esta es la razón de que la Universidad emplee a personas conocedoras de un saber para que lo enseñen, en lugar de buscar a pedagogos entrenados para que diseñen el aprendizaje de saberes que no dominan.

1.1 Las actividades docentes mínimas.

Si se parte de afirmar que las Facultades de Derecho colombianas tienen como tarea primordial, en el último cuarto del siglo XX, preparar abogados competentes en su ciclo de pregrado, cabría preguntar si en ello hay o no lugar para la investigación y cuál sería ese lugar, a partir de la aclaración de las actividades requeridas para la formación de ese hipotético abogado competente.

Para iniciar tal tarea, valga decir que en la formación de un abogado han de cumplirse, cuando menos, las siguientes actividades académicas.

1.1.1. La enseñanza y el aprendizaje de la lectura y escritura, utilizando el idioma castellano, tareas que se suponen -en muchos casos erróneamente-, cumplidas en la educación preuniversitaria.

1.1.2. La enseñanza y el aprendizaje de la elaboración de ensayos e informes técnicos.

1.1.3. La enseñanza y el aprendizaje de los conceptos y principios jurídicos básicos, que han sido elaborados en el trabajo de las teorías generales y de las disciplinas jurídicas particulares.

1.1.4. La enseñanza y el aprendizaje de los criterios de existencia, relevancia y atinencia de los hechos jurídicos en cuanto antecedente sancionado por la norma jurídica.

1.1.5. La enseñanza y el aprendizaje del uso de aquellos conceptos jurídicos básicos, en la solución de problemas particulares de la aplicación a casos concretos, de normas y principios jurídicos.

Cualquier otra actividad académica cumplida en la formación de un abogado puede reclamar para sí, el mérito de dotarlo de mejores fundamentos teóricos, de enriquecer su cultura general, de permitirle apropiarse de una más eficiente metodología, de intentar formarle una conciencia profesional acorde a un credo o una concepción ética del oficio, a ahorrarle la consulta de determinados textos, etc. Pero poco puede añadir a la formación del abogado para su desempeño profesional.

Además, para muchos de los loables fines enunciados en el párrafo anterior, parece que la definición personal que ya el alumno trae de su medio familiar y social, es más importante y efectiva que todo lo que podamos ofrecerle en las aulas; incluso, parece que lo que le ofrecemos, consciente o inconscientemente por fuera del aula, también es más eficaz para esos fines.

1.2. Qué clase de saber se imparte en la profesionalización del abogado?

Intentando una respuesta de hoy a esta pregunta, se presenta a continuación un intento de aclarar los conceptos de técnica, ciencia y tecnología. Se procura luego caracterizar el Derecho que enseñamos hoy en las Facultades del País y se concluye esta primera parte del trabajo, con una evaluación y descripción de la situación existente.

1.2.1. Técnica, ciencia y tecnología.

Para iniciar este tema, quiero hacer una cita algo extensa del documento titulado "Algunas Consideraciones sobre el término Investigación" del profesor Mario Londoño L. (U. de A. Multicopia, 1986).

"... es preferible no dar definiciones categóricas de algo que como la técnica y la ciencia es, por naturaleza, tan cambiante y puede contemplarse desde muy diversos aspectos. En lugar de ello, es más aconsejable mostrar cómo se han ido diferenciando entre sí los conceptos de técnica y ciencia a través de la historia. Esto permitirá ubicar a qué estado objetivo de desarrollo se refieren las diferentes definiciones, así como los elementos básicos esenciales que aparecen en ellas".

"Las técnicas se refieren pues, desde sus orígenes a la producción de cosas, a hacer algo, lo cual implica un conocimiento empírico de cómo hacerlo".

"Con el correr de los tiempos, y gracias a su capacidad de pensar, el hombre fue entrando a otro tipo de conocimiento: el conocimiento racional y sistemático con el cual buscó penetrar en los principios y en los componentes de las cosas. Accedió -así- a la posibilidad de hacer ciencia".

"Debido a las fuerzas productivas en la sociedad industrial contemporánea, para hacer algunas cosas ya no bastan tan sólo algunas habilidades prácticas y experiencias. Se requiere también el dominio de determinados conocimientos racionales, teóricos, científicos".

"Es así como en nuestra época de revolución científico técnica al lado del técnico que tiene su origen en épocas anteriores, surge el tecnólogo, es decir, aquella persona que combina dos tipos de conocimientos: el científico y el técnico. Aquella persona que no sólo sabe el por qué de las cosas en determinadas áreas, sino que además sabe cómo hacer las cosas en esa área, utilizando para ello conocimientos científicos".

"Esa interrelación entre técnica y ciencia, tan característica de nuestra época, es la que lleva a la creación del concepto de tecnología. Etimológicamente es precisamente lo que quiere decir el término: una estrecha interrelación entre técnica y ciencia".

"Hoy en día, en sentido estricto, la técnica hace referencia al saber empírico para hacer cosas. Un técnico es en nuestra sociedad sinónimo de un trabajador práctico, que sabe hacer empíricamente determinada cosa".

"La tecnología hace referencia a un grado más avanzado en el conocimiento de una técnica. Es el conocimiento de cómo hacer las cosas fundamentado sobre bases científicas. Es una combinación de técnica y ciencia, para hacer bien y cada vez mejor algo. Esta interrelación se debe a la gran influencia de la ciencia en la producción en nuestra época de revolución científico-técnica".

"La ciencia por otra parte, hace referencia exclusiva a la generación de conocimiento nuevo a través de la investigación. El término científico se reserva al investigador cuya actividad fundamental es hacer avanzar los conocimientos disponibles".

1.2.2. ¿Dónde ubicar el Derecho que enseñamos hoy?

Creo que en primer lugar, nos podemos poner de acuerdo fácilmente en que el Derecho que enseñamos en las Facultades hoy entrena a los estudiantes en el qué hacer y cómo hacerlo para solucionar jurídicamente situaciones de conflicto. Parece entonces que el nivel de la técnica jurídica está claramente cubierto.

Cuando nos preguntamos si ese saber que se imparte en la Universidad cubre también el por qué y el para qué, empiezan las discrepancias. La primera de ellas, merece consideración porque afecta directamente a los contenidos del saber impartido y por tanto al diseño curricular. Es conocida de todos nosotros aquella posición que postula como suficiente y excluyente el saber sobre el por qué y el para qué normativos, reclamando de paso el estatuto científico. También es conocida la propuesta de referir ese saber normativo a la ubicación en el tiempo y en el espacio de la sociedad donde se produce, si se quiere reclamar cualquier sanción académica de objetividad, precisión y constatación. Las diferencias entre una y otra posición, se encuentran desde la identificación de los fenómenos normativos -creadores de normas jurídicas-, hasta la caracterización metodológica del trabajo interpretativo.

Supongamos, en gracia de discusión, que al saber que impartimos hoy en las Facultades de Derecho, le basta el por qué y el para qué normativos. Supongamos también, que podemos distinguir el trabajo académico que nos ubica al nivel de la tecnología, como aquella apropiación del saber disponible sobre el por qué y el para qué normativos, que denominamos actualización y que nos autoriza a desempeñarnos como docentes de una disciplina particular. Y, supongamos por último, que podemos distinguir el trabajo académ-

mico que nos ubica al nivel de la ciencia, como el trabajo de investigación que nos habilita para aportar conocimiento a la disciplina que manejamos, sea que lo incorporemos directamente a la docencia, o que otros lo hagan.

Aceptados tales supuestos, la ubicación del saber que estamos impartiendo, corresponde a la caracterización que del mismo podamos hacer. Ya se presentó un listado de las actividades docentes mínimas para la formación de un abogado, ahora, antes de preguntarnos por la investigación y su lugar en el Derecho, es bueno señalar cómo, esas actividades docentes mínimas pueden afirmarse, sólo a partir de una serie de supuestos necesarios que, si se hace referencia al ordenamiento y sistema jurídico colombianos, son también inexistentes. Señalemos algunos:

1.2.2.1. Sabemos cuál es el ordenamiento jurídico colombiano, es decir, conocemos las normas que lo conforman y los fenómenos normativos que originan, extinguen y modifican tales normas.

1.2.2.2. Sabemos cuáles son los principios y conceptos jurídicos básicos que regulan la selección y aplicación de tales normas a casos particulares.

1.2.2.3 Sabemos cuáles son los criterios de existencia, relevancia y atinencia jurídica de los hechos.

1.2.2.4. Contamos con la racionalidad de una comunidad científica que permite normatizar el uso de conceptos en la solución de problemas particulares de aplicación de normas y principios.

1.2.2.5. Contamos con una serie de técnicas retóricas y suficiente conocimiento sobre el proceso de convicción, para plantearnos como tarea el manipularlo.

Si se fuera estricto en la enumeración de los supuestos necesarios al cumplimiento de las tareas docentes mínimas, podrían enumerarse otros. No se continúa la lista, sin embargo, porque los que faltan y los mencionados, todos son inexistentes.

Teniendo un Derecho y sin poder escapar a él, esta es la hora en que nadie sabe en el país cuáles normas conforman el ordenamiento jurídico colombiano y cuáles fenómenos normativos eficientemente las originan, extinguen y modifican. Pero el derecho no requiere ser conocido para existir como tal, es decir, para tener ese mínimo de eficacia que los autores posi-

vistas le reclaman. La Dra. Luisa Margarita Henao de Yepes, en un trabajo de investigación que actualmente adelanta sobre las contravenciones especiales, ha encontrado ya que la diferencia entre el procedimiento consagrado en la ley y el efectivamente adelantado en las inspecciones del área metropolitana, va más allá de la mera variación que pueda introducir la interpretación de las normas -o jurisprudencia del despacho como se le llama-, esos datos preliminares, señalan más bien una diferencia clara de procedimientos. ¿Cuáles son entonces los fenómenos normativos de nuestro ordenamiento?

Siendo eficaz el ordenamiento jurídico colombiano, ignoramos buena parte de las normas que lo componen y esta ignorancia común nos releva de la necesidad de preguntarnos por los principios y conceptos jurídicos básicos que regulan la selección y aplicación de tales normas a casos particulares. Y nos sentimos relevados de preguntar por ellos, debido a que nuestra ignorancia no afecta tal selección y aplicación más que en casos aislados y particulares. Pero toda pretensión de cientificidad del Derecho, parte de suponer que en el cúmulo de normas de un ordenamiento, es posible encontrar regularidades, principios, conceptos y categorías básicas y generalizaciones de variado nivel de abstracción. Ahora bien, es previsible que se responda: ¿y para qué repetir el trabajo que ya se hizo con otros ordenamientos? Ya los principios y conceptos básicos fueron elaborados y buscarlos sería tratar de descubrir el agua tibia. La respuesta es sencilla: el habernos ahorrado el esfuerzo, nos permitió ignorar cómodamente realidades como la que está descubriendo el trabajo de la Dra. Henao; y el apresurarnos a aculturizar las elaboraciones teóricas extranjeras, nos llevó a situaciones como la actual, donde no tenemos parámetros claros para distinguir, frente a la oralidad del proceso, nuestros procedimientos verbales de las cortes populares norteamericanas y de los tribunales populares chinos. Por tanto, podemos seguir citando a los autores clásicos extranjeros -directamente o a través de nuestros doctrinantes- y confiando en el conocimiento de sentido común que una práctica profesional más o menos amplia proporcionan sobre los posibles resultados de los procesos.

Operando la selección y aplicación de las normas jurídicas vigentes a casos particulares, a pesar de nuestra mayor o menor ignorancia de los prin-

cipios y conceptos básicos que las regulan y ordenan, no hay necesidad alguna de fijar criterios sobre la existencia, relevancia y atinencia de los hechos a considerar en el juzgamiento de un caso particular. Y no existe tal necesidad porque, aún en el caso de interesarnos por aquellos hechos de la historia personal de las partes que conforman lo que ellas viven como una situación de

conflicto, no son esos hechos los que conocemos y manejamos como hechos a probar en nuestros procesos. Dadas las carencias anotadas anteriormente y las prácticas procesales que en su presencia se han creado, resulta más cómodo, más rentable y más eficiente, el ignorar toda aquella parte de la realidad que no quepa en nuestros manuales de lo que resulta imprescindible para sacar adelante la pretensión planteada, según los usos, caprichos o costumbres del despacho ante el cual haya de cursar el negocio. ¿Hasta dónde nuestra poca preocupación por la metodología del Derecho y los contenidos de los pocos cursos que a ella dedicamos, no reproduce y fortalece tal situación?

¿Cómo es posible que esto ocurra en un país donde los estudios de Derecho son anteriores a la forma republicana, que ya está cercana al bicentenario? Es posible simplemente, porque no existe la racionalidad de una comunidad científica que permita normatizar el uso de los conceptos en la solución de problemas particulares de aplicación de normas y principios. No sólo no existe una comunidad científica en el país, más aún, no hay una escuela en el campo jurídico colombiano, no hay siquiera el ensayo de una teoría que reúna a una Facultad o a una generación de abogados. Y no es de extrañar en un país donde los docentes que se ocupan de una disciplina apenas si se conocen, donde no se sabe en qué trabaja cada quien y dónde docentes y funcionarios se miran con recelo y desconfianza.

Tampoco hay en el medio el suficiente trabajo teórico sobre el proceso de convicción y los múltiples aspectos del poder, la influencia y la autoridad, como para siquiera soñar con una experimentación que nos permita manejarlo. Al nivel más elemental, la sicología judicial y la retórica no figuran en nuestros planes de estudio, ni nuestra metodología hace mención de técnicas que esas disciplinas han desarrollado en otras latitudes; en este campo, nuestros egresados quedan librados a las oportunidades que su don de gentes pueda proporcionarles.

1.2.3. Evaluación de la situación actual

Luego de haber descrito la situación actual, poco hay que decir sobre la evaluación que ella merezca. Sin embargo, dado que esta ponencia es dirigida a personas vinculadas a las Facultades de Derecho, cuya preocupación no se limita al estado del conocimiento sino que se extiende a la metodología de su enseñanza, quiero citar del documento titulado "Problemas Estudiantiles", de Luis Althusser (U. de A. multicopia, s.f.), un aparte que dice:

"¿El saber enseñado es de naturaleza dudosa, las ciencias enseñadas son por naturaleza todavía inciertas, problemáticas, sin estatuto definido, tambaleantes entre la ideología y la ciencia y se ubican generalmente a un nivel de

técnicas encargadas de ideología? Entonces la función pedagógica es así mismo ambigua, de doble empleo, técnica por una parte y político-ideológica por otra, cualquiera que sean las formas anticuadas o modernas dentro de las cuales ese semisaber se imparte. . .".

2. La tarea a realizar.

Frente a la situación planteada, caben dos posiciones diferenciadas en lo que ellas son -en términos de trabajo- y lo que ellas implican -en términos de administración académica..

2.1. Que todo siga igual.

Es indudable que hay una opción para enfrentar la situación descrita, consistente en ignorarla o no hacer nada al respecto. Tal posición es muy cómoda, porque no nos exige autocritica ni reconocer nuestras propias carencias.

Ante una situación de carencia como la actual, en un medio donde no hay comunidad que regule la competencia y la producción académicas, en un medio tan precario que un esfuerzo mediano garantiza a quien lo realice la soledad intelectual, quedan dos posibles salidas de carácter individual: a) El trabajo personal y aislado que cada vez coloca a su autor más lejos de cualquier colaboración fructífera, asegurando la imposibilidad de un interlocutor que pueda válidamente aportar una crítica a las publicaciones que se acumulan siguiendo las inquietudes personales, en lugar de las necesidades comunes, teóricas o prácticas. b) La otra posible salida individual, es la adopción del cultivo individual de una o varias disciplinas, sin ninguna publicación y, por tanto, sin ningún compromiso, ni riesgo diferente al de no llenar las propias aspiraciones.

De ambas, al menos la primera nos permite conocer algunos de los resultados alcanzados y recibir algún aporte. Sin embargo, este aporte no ha logrado cambiar en nada una realidad que nos acompaña ya por cerca de dos siglos y, de no hacer algo, puede seguir con nosotros al entrar en el siglo XXI.

2.2. La opción prospectiva.

Sin embargo, nos queda el viejo recurso de soñar autopías, de describir descarnadamente nuestra actual situación, aceptarla con todo lo doloroso y alegre que ello pueda implicar y, haciendo inventario de los recursos con que se cuenta y los laudables esfuerzos aislados existentes, ensamblar una política de investigación que nos permita al menos no defraudar a las futuras

generaciones de estudiantes. Ellos tendrán que ejercer su profesión en una sociedad colombiana que desconocemos, pero que sufre ya los desajustes y reajustes propios de incorporar, desde la periferia del mundo científico y tecnológico, todos los avances de un desarrollo que nos margina progresivamente. Además, esa sociedad en la que tendrán que trabajar, no puede escapar a los efectos del desgaste y precario equilibrio del reparto geopolítico de la post-guerra, mientras enfrenta, internamente, el desarrollo de una guerra civil informal, que progresivamente se urbaniza y se hace general.

Para hacerlo, requerimos una distinción operativa entre lo que es y no es investigación, un orden del día mínimo para el desarrollo de aquella en las Facultades de Derecho y un claro planteamiento de las relaciones investigación-docencia.

2.2.1 Objeto de la investigación en Derecho

La investigación en Derecho se ha dividido tradicionalmente en aplicada y básica. Se ha entendido por aquella el trabajo intelectual de interpretación de la norma y, desde hace algún tiempo, también el trabajo documental, sea éste destinado a la configuración de bancos de datos automatizados o a la elaboración de ensayos y monografías. La mayoría de nuestros autores de metodología se han limitado a este aspecto (por ejemplo, Jaime Giraldo A. Luis Eduardo Nieto Arteta, Luis Fernando Gómez Duque, Fernando Gómez M., Jacobo Pérez Escobar, etc.).

Por investigación básica se ha entendido en cambio, y desgraciadamente en la mayoría de los casos, el trabajo de apropiación y adecuación más o menos forzada de los desarrollos teóricos extranjeros y la elaboración doctrinaria nacional que, en buena parte, se basa en la publicación del material documental: Jurisprudencia, actas de las comisiones asesoras y redactoras, conceptos, etc.

El trabajo de interpretación de la norma jurídica con miras a su aplicación consiste esencialmente en: señalar varias posibles combinaciones de normas a la luz de unos hechos particularizados por su posible prueba, plantear varias asignaciones de significados razonablemente atribuibles a ellas -separada y conjuntamente- y seleccionar entre ellos los que resulten más favorables a la parte representada o al personal sentimiento de lo apropiado, legal y justo. El diseño de la estrategia para adelantar el proceso, incluye ordinariamente la selección de los argumentos y técnicas argumentativas que respaldarán la solución seleccionada.

Ese trabajo de interpretación, que se adelanta con el objetivo de una aplicación práctica y rápida al reclamo o defensa de unos intereses, constituye la parte calificada del trabajo cotidiano de un abogado -para el cual se prepara a los estudiantes en la Facultad- y sería impropio, por decir lo menos, el seguirlo considerando como investigación. No lo es, así esté altamente calificado el intérprete.

La diferencia entre ese trabajo interpretativo y la investigación, debe plantearse en términos similares a la diferencia académica entre la práctica realizada en el Consultorio Jurídico y la investigación. Esta pretende encontrar las regularidades, detectar lo subyacente a las formas normativas, elaborar la unificación teórica de conjuntos de hechos y fenómenos, hacer explícitos y analizar los criterios efectivamente usados en la toma de decisiones jurídicas, etc. En cambio, la práctica profesional comporta la aplicación de los conocimientos particulares y, sólo a título de excepción, el trabajo de un caso genera información que sobrepase en sus alcances los límites del caso mismo; cuando esto ocurre, el poder aceptarlo como investigación requiere de una definición y unos controles claros sobre el conocimiento que se genera, quién lo genera, de qué manera lo hace y cuál será el alcance normativo y explicativo del conocimiento generado.

La investigación socio jurídica desplaza el objeto de estudio del sistema jurídico, a la inscripción de tal sistema normativo en la sociedad en que se produce y funciona. Lo que le interesa es el comportamiento de una determinada situación jurídica en un contexto social ubicado en el tiempo y el espacio, definiendo y explicando la modalidad específica de existencia de la situación jurídica - institucional o no- en determinada comunidad, su génesis, persistencia, aculturación, relación con otros factores sociales, presencia o ausencia de efectos perseguidos y colaterales o sobrevinientes, costos y beneficios -y definición de su incidencia- y participación de tales factores en la situación global del sistema jurídico en la determinada comunidad.

Finalmente, la investigación básica ubica su objeto en el fenómeno jurídico abstracto, su definición, caracterización, existencia, validez, evolución, tendencias, funcionalidad, axiología, etc.

2.3. Modelos posibles para la investigación en Derecho.

Los modelos metodológicos aplicables a la investigación en un campo determinado, son variaciones de un método que se puede exponer y discutir en un plano más general. Expresamente renunciamos a la presentación de ese

plano más abstracto, pues los resultados de la aplicación de los modelos es lo que hace relevante aquella discusión.

Tampoco se incluyen acá propuestas metodológicas como la de la teoría de los juegos, los estudios costo-beneficio y otras que en su momento fueron planteadas a los profesores de la Universidad de Antioquia, pues ellas hacen parte de un arsenal más elaborado, cuyo ámbito deben ser los estudios de postgrado. Hay otros modelos más cercanos a lo que tradicionalmente se ha considerado el área de dominio de los abogados. Tales modelos, por ser más fácil y económicamente aplicables a la propuesta que más adelante se hace de un orden del día mínimo, son suficientes para iniciar. Además, están más próximos a las posibilidades e intereses de los estudiantes de pregrado y los problemas que plantean resultan por tanto, más pertinentes en estos momentos.

2.3.1. Modelos de investigación descriptiva

Estos son los modelos más cercanos a lo que tradicionalmente se ha realizado en las Facultades de Derecho nuestras, como tesis de pregrado. Como su nombre lo indica, la investigación descriptiva trata de descubrir las características distintivas de un conjunto de fenómenos jurídicos; pretende explicitar los principios generales de derecho existentes tras un conjunto de normas, se propone identificar y exponer una institución jurídica o una pauta jurisprudencial, en el examen y análisis de normas y fallos, o plantea la identificación de normas jurídicas propias de un determinado sistema normativo en el estudio de registros documentales de casos resueltos, publicaciones oficiales, etc.

A pesar de que este modelo de investigación se ha utilizado en el país y puede aún aportarnos mucho, las técnicas metodológicas que requiere no han sido suficientemente elaboradas y poco se ha hecho para controlar las limitaciones que le imponen a sus resultados: la falta de precisión de los registros documentales, la inconsistencia técnica de muchos de los datos a recolectar, la carencia de instrumentos y métodos de medida y cualificación estandarizados, así como la falta de métodos de control para las variaciones debidas a la pluralidad de individuos en los roles de funcionario. Además, se encuentran en el medio dos obstáculos bastante serios: el deficiente o catastrófico estado de los archivos de los despachos oficiales, juzgados, inspecciones, etc. y la reticencia de los funcionarios para facilitar la consulta de tales archivos.

Los estudios pueden ser retrospectivos, si buscan sólo la descripción de lo dado y cumplido, o prospectivos, si pretenden identificar pautas y ten-

dencias originadas o existentes en el pasado reciente, que válidamente permitan prever comportamientos o decisiones futuras con determinada confiabilidad.

Me atrevería a decir que la mayor parte de nuestra doctrina carece de la convalidación mínima que los estudios descriptivos pueden darle. Mientras esa sea la situación, lo único que respalda la elaboración teórica entre nosotros es el prestigio del autor y ese es un criterio académico muy pobre para aceptar o rechazar una hipótesis.

2.3.2. Modelos operativos

Estos modelos analíticos comparan un conjunto de casos resueltos con la aplicación de un conjunto de normas jurídicas, con otro conjunto de casos resueltos, con un diferente conjunto de normas (jurídicas o no).

Los dos conjuntos de casos comparten el máximo posible de elementos de hecho -sin llegar a identificarse-, y la única variación en los elementos de Derecho es el conjunto de normas usado en la solución de uno y otro conjunto de casos.

También se usan estos modelos para estudiar variables atribuibles a las personas, cuando los dos conjuntos de casos no varían en las normas utilizadas para resolverlos, pero sí en la conformación del cuerpo colegiado que las aplica o el funcionario que falla. Igualmente puede usarse estos modelos para investigar la incidencia de factores extrajurídicos en decisiones jurídicas, cuando las variaciones entre un conjunto de casos y el otro no están en las cuestiones de hecho del litigio, ni en las de derecho, ni en los factores extrajurídicos identificables y distintos a aquél o aquéllos cuya incidencia se pretende evaluar.

La rigurosidad de las investigaciones que utilizan estos modelos y por tanto, la confiabilidad de los resultados alcanzados a través de ellos, reside en la definición y selección de los dos conjuntos de casos, de manera tan cuidadosa que garantice la comparabilidad de los mismos. La validez de los resultados se basa en la precisión con la cual se puedan detectar y documentar las variaciones atribuibles al factor o factores jurídicos o extrajurídicos intervinientes.

2.3.3. Modelos de seguimiento

Básicamente estos modelos son, como los anteriores, modelos de investigación analítica que comparan un grupo de casos con otro. Sin embargo, se diferencian en que la aplicación de los modelos de seguimiento comporta

la selección de conjuntos de casos que, conservando las similitudes y diferencias establecidas inicialmente para ellos, se producen y son observados -seguídos cuidadosamente-, durante un lapso de tiempo que resulte significativo para el problema o problemas específicos que se investigan en cada proyecto.

Estos modelos son importantes por permitir el estudio de fenómenos de aculturación de instituciones y normas, así como el examen de variaciones centro-periferia y el seguimiento de fenómenos de unificación jurisprudencial.

La validez y confiabilidad de los resultados que pueden obtenerse de la aplicación de tales modelos, no sólo depende de la selección de los conjuntos de casos, sino de la elaboración y control metodológicos de la observación.

2.3.4. Modelos experimentales

Los modelos experimentales en Derecho se caracterizan por la intervención activa del investigador o investigadores en el trámite de los casos examinados, o la expedición, modificación o extinción de la norma o normas sobre las cuales se construyeron las hipótesis que se contrastan en la investigación.

En algunos modelos experimentales, se hace obligado validar los resultados obtenidos en la manipulación de casos y fenómenos jurídicos, con la comparación de tales resultados con los que se obtengan de la observación de conjuntos definidos de casos o fenómenos no sometidos a la intervención del investigador o investigadores.

Una variante interesante de estos modelos, valida los resultados planteando hipótesis contrapuestas y manipulando tantos conjuntos de casos o fenómenos jurídicos como hipótesis enfrentadas se plantearon inicialmente. Confiando la manipulación de los casos o conjuntos de fenómenos a equipos de investigación que actúan independientemente, luego, se hace necesario procesar e interpretar los datos obtenidos por el colectivo de todos los participantes.

Son particularmente problemáticos estos modelos experimentales, por las dificultades que han de sortearse en el control de las variables intervinientes y en la validación de procedimientos, técnicas y resultados. Además, pueden suscitarse cuestionamientos éticos, así como conflictos entre los inte-

reses académicos del investigador y los que debe apoderar o aquéllos que se derivan de sus convicciones y opciones políticas.

2.4. El orden del día mínimo.

Como se desprende de lo planteado hasta ahora, existe un orden del día mínimo para la investigación jurídica. En él habría que incluir una serie de tareas que están a kilómetros de ser la gran investigación básica, pero que ofrecen una doble utilidad: Crean la infraestructura material y documental indispensable aún para las más modestas labores investigativas y permiten la capacitación de nuevos investigadores entre docentes y estudiantes, enseñándoles a investigar investigando -que es la mejor y tal vez, única manera de enseñar a hacerlo-. Ese orden del día mínimo es el siguiente:

2.4.1. El ordenamiento colombiano

Más que un proyecto de investigación es un programa o línea de investigación permanente en el cual cabe una división del trabajo bastante amplia.

El objetivo del programa es detectar y coleccionar permanentemente las normas jurídicas vigentes del ordenamiento colombiano. Supone su cumplimiento que se defina en términos operativos lo que Hart denominó "reglas de reconocimiento". Es decir, optar por sólo aceptar como fenómenos que originen normas jurídicas, las actuaciones regladas de órganos, funcionarios y personas expresamente autorizadas para ello por otras normas jurídicas -que se recopilarían inicialmente en el diseño del proyecto-. Otra opción sería el aceptar un paradigma dualista o pluralista y, definidas las fuentes originarias, coleccionar todas las normas producidas a través de ellas.

Habría de plantearse también el problema de las remisiones a otros ordenamientos -el derecho canónico, por ejemplo- y el de la derogatoria tácita.

En lo relativo a las normas de carácter nacional, bastante trabajo está realizado ya por codificaciones y recopilaciones oficiales y privadas, en cambio, está por hacerse casi todo en lo referente a normas de carácter departamental, municipal, intendencial, comisarial y de los entes descentralizados de todos los órdenes, así como circulares de servicio y reglamentaciones internas.

Tienen cabida en este programa de investigación los proyectos de creación de bancos de datos jurídicos que se están adelantando en el marco del Sistema Universitario de Informática Jurídica, archivos históricos como el de la Fundación Mariano Ospina Pérez, índices temáticos referenciales del Diario Oficial, el archivo de normas sobre educación superior del ICFES, etc.

2.4.2. Principios y conceptos jurídicos o básicos

El adelantar este segundo programa es una de las tareas que deficientemente ha venido cumpliendo la doctrina nacional, y la ha venido cumpliendo deficientemente porque, como regla casi general, no se ha partido de las normas del ordenamiento colombiano para la elaboración teórica de los principios y conceptos jurídicos básicos, con el auxilio de la metodología del derecho comparado -o sin él-. En lugar de ello, se ha partido de la doctrina y jurisprudencia extranjeras (elaborada sobre y para ordenamientos distintos, en contextos sociales, políticos y económicos diferentes), para escoger, entre una colección incompleta de nuestras normas, aquellas que permitan ejemplificar lo elaborado en otras partes.

El error metodológico anotado, nos ha conducido a la situación actual, en la que las discusiones teóricas se pretenden resolver con la acumulación de nombres prestigiosos de parte y parte. La fundamentación empírica, el rigor metodológico, la posibilidad de constatar los datos, la conformidad con la práctica jurídica, son criterios -entre otros posibles- que no son siquiera tenidos en cuenta la mayoría de las veces.

Para poder adelantar este programa, es indispensable que las Facultades de Derecho se comprometan en un plan de acción que debe tener como objetivos:

2.4.2.1. Acceso a la fuentes

Democratizar el acceso oportuno a fuentes de información tales como la jurisprudencia en todos sus niveles, los archivos de los despachos e instituciones, las actas y materiales de trabajo de comisiones redactoras y asesoras, estadísticas oficiales y privadas, etc.

2.4.2.2. Material documental

Elaborar el material documental secundario que sirve como base a los proyectos de investigación: reseñas bibliográficas, índices temáticos referenciales, resúmenes, ficheros analíticos de publicaciones periódicas, ensayos bibliográficos por temas, monografías, ponencias, traducciones, etc.

Estos trabajos han de ser aceptados como trabajos académicos válidos para los estudiantes de Derecho. Ellos no sólo son apropiados para llenar el requisito de grado que se les exige, sino que son la forma más seria, honrada y productiva de vincularlos a una investigación académicamente controlada y de entrenarlos en tal labor.

2.4.2.3. Infraestructura

Desarrollar la infraestructura necesaria para un intercambio efectivo de fuentes documentales primarias y secundarias a nivel nacional, así como la necesaria infraestructura para implementar pasantías y visitas profesionales entre las Facultades de Derecho del país.

2.4.3. Selección y aplicación de normas y principios a casos particulares

También esta es una línea de investigación muy amplia. En ella encuentran cabida aquellos proyectos de investigación sobre el razonamiento jurídico, la lógica que en él actualmente se utiliza, la racionalidad que impera en la aplicación de las normas, la construcción de cálculos normativos y modelos de funcionamiento, la evaluación de tales modelos de funcionamiento en su utilidad predictiva, aplicaciones de informática de gestión y de ayudas para la decisión jurídica, investigaciones criminológicas y de sociología y política criminal, etc.

2.4.4. Normatización del uso de conceptos en la solución de problemas particulares de aplicación.

Esta línea de investigación es tal vez la más problemática por las consecuencias prácticas que tendría su desarrollo en el ejercicio profesional.

Requiere de la formación de una comunidad científica nacional que, basada por un lado en los resultados de la investigación aplicada y, por el otro, en la comunicación, discusión y colaboración constante, logre construir una racionalidad jurídica que alcance a uniformar conceptos y normatizar clara y expresamente su uso en la solución de problemas particulares de la aplicación de normas y principios.

La conformación de tal comunidad científica, requiere posibilitar la comunicación, discusión y colaboración constante de todos aquellos que de una u otra manera se ocupan del estudio y aplicación de normas jurídicas; una estrategia para lograrlo debe incluir:

2.4.4.1. Áreas académicas

En las Facultades de Derecho se han de institucionalizar las áreas académicas, haciendo que los profesores que dictan los cursos relacionados con un área puedan reunirse periódicamente para estudiar temas específicos, uniformar conceptos, métodos, criterios y programas, elaborar ponencias y propuestas de investigación, extensión y revisiones curriculares.

No sólo es conveniente sino necesario el que se incorpore a estas reuniones a funcionarios judiciales y administrativos relacionados con o interesados en el área respectiva. El grupo de Estudios Procesales que funciona en Medellín hace algún tiempo es un buen ejemplo de lo que se propone acá.

Permitir la asistencia a estudiantes reforzaría la docencia, incentivaría la productividad y pondría a los estudiantes en un contacto más inmediato con el trabajo de investigación y aplicación del Derecho.

2.4.4.2. Enfoques pluridisciplinarios

No sólo las tradicionalmente llamadas disciplinas auxiliares hacen inaplazable el trabajo pluridisciplinario. Problemas jurídicamente relevantes de la contratación y adecuación de tecnologías, de la planeación y ejecución del desarrollo, del estudio de la violencia individual y de grupos, de los trasplantes y la experimentación en el área de la salud, de la seguridad y salubridad ocupacional, de las aplicaciones informáticas, de la protección y explotación de los recursos renovables y no renovables, etc. Todos ellos y muchos otros que ahora se escapan, señalan la necesidad de trabajar con especialistas cuya formación académica y profesional no son el Derecho.

2.4.4.3. Directorio nacional

Ya se está elaborando en la Universidad de Antioquia, como parte de un proyecto financiado por el ICFES, un directorio nacional de profesores de Derecho (aunque ha sido desconsoladoramente pobre la respuesta a la encuesta aplicada). Este directorio nacional, posibilitará la correspondencia entre aquéllos que trabajan una misma área, facilitará el ofrecimiento e intercambio de recursos y mejorará el conocimiento del mercado laboral para profesores y administradores.

2.4.4.4. Reuniones técnicas por áreas

Si las áreas empiezan a funcionar como ya se propuso, las Facultades con el patrocinio al menos parcial de la Sección de Fomento a la Educación Superior del ICFES- podrían incluir en sus planes de desarrollo del personal docente y, obviamente en sus presupuestos, la realización de encuentros técnicos regionales y nacional periódicos, donde se presenten y discutan los trabajos ya elaborados.

Realizando estas reuniones regionales y nacionales en sedes distintas cada vez y posibilitando la asistencia a ellas de los estudiantes, se encontrarían nuevamente reforzados los efectos benéficos anotados en 2.4.4.1.

2.4.4.5 Pasantías y visitas

Para la capacitación y actualización de docentes-investigadores, como para la colaboración en proyectos específicos, el uso de pasantías y visitas no sólo resulta muy económico, sino que es tal vez, lo más apropiado para las necesidades académicas en el campo jurídico.

2.4.5 Proceso de convicción

Realmente, hay dos líneas de investigación que convergen en el proceso de convicción.

La primera de ellas corresponde a la temática corrientemente asignada a la ciencia política e identificada con los múltiples aspectos del poder, la influencia y la autoridad.

La segunda corresponde a los recursos retóricos, pues en la labor del abogado, el encontrar una hipótesis de solución a un conflicto, que sea a la vez ajustada a derecho y razonable, es sólo la mitad del trabajo; debe además convencer al funcionario para que la acoja, mientras la contraparte trata, ordinariamente, de convencerlo para que haga lo contrario.

Como puede observarse, hay acá bastante trabajo para investigaciones básicas y aplicadas que directamente enriquecerían los contenidos y formas de la docencia jurídica, influyendo también en el ejercicio profesional.

2.5. Las pautas generales de la propuesta.

Si se examina la propuesta de orden del día mínimo para la investigación en Derecho, se pueden observar, entre otros, los siguientes puntos:

- 1) Buena parte del temario sugerido se puede clasificar como trabajo documental previo a la investigación misma y como investigación aplicada.
- 2) Los objetivos de dicho temario, coinciden con los supuestos teóricos necesarios -e inexistentes- de las labores docentes mínimas para la formación de los abogados.
- 3) En el desarrollo del plan propuesto, es casi necesaria la colaboración entre Facultades.
- 4) No se puede seguir creyendo que enseñar Derecho es dictar textos o comentar algunas experiencias personales.

Entendido lo anterior, se puede resumir la tarea a realizar diciendo que se producirá la infraestructura documental, comunitaria y de recursos humanos, para una primera etapa de la investigación jurídica en el país. Tal etapa, se orienta a la descripción de nuestro ordenamiento y su específica manera de funcionar. En otras palabras, a responder a la pregunta por NUESTRA realidad jurídica.

Se espera que la infraestructura que así se cree, el personal que se alcance a capacitar y los recursos que se desarrollen durante la primera etapa, permitan plantear, orientar y desarrollar una etapa posterior de investigación básica, con la perspectiva de responder a nuestros problemas y preguntas, para que algún día desaparezca la brecha existente hoy entre lo que enseñamos y escribimos, y aquello que nuestros egresados encuentran en su práctica profesional.

3. La relación investigación-docencia.

En el debate que viene generando el tema de la investigación, se ha llegado incluso a afirmar que la profesionalización se contrapone a la investigación. No es ese el caso del Derecho, donde la proliferación, muchas veces caótica de normas, se combina con la inagotable riqueza evolutiva de los fenómenos conflictivos a los cuales se aplican aquéllas. Ambas características de nuestro sistema jurídico hacen imposible el conocimiento de tal sistema a través de una estrategia casuista e indican la necesidad de sistematizar la experiencia de muchos casos en elaboraciones académicas que unifiquen en teorías, la heterogeneidad de normas y fenómenos jurídico-sociales.

A pesar de constituir parte del objeto de conocimiento que nos ocupa, no se considera que las normas jurídicas sean ellas mismas y sólo ellas, los hechos a explicar. Las disposiciones legislativas, las decisiones judiciales y ciertas clases de acciones sociales e instituciones, juegan el papel de hechos de la experiencia jurídica explicar, prever y manipular en muchos paradigmas y tópicos.

Además, cuando se describen las varias clases de argumentos jurídicos aducidos por los jueces, dejar estos modos de razonar exactamente como ellos son, con todas las inconsistencias, contradicciones y errores que ellos suelen contener, no parece ser la labor que corresponde al docente en Derecho. Antes bien, el trabajo a desarrollar es justamente aquél de seleccionar los modos más significativos del razonar jurídico, de formular los criterios que determinan -en el contexto- que es un buen o mal argumento y para hacerlo, hace falta un marco teórico de referencia apropiado.

Si se responsabiliza al docente de desarrollar y ofrecer un marco teórico de referencia, de diseñar o supervisar el diseño -según el nivel y características del curso a su cargo- de aquellas actividades académicas que conduzcan a la producción o reproducción del conocimiento, ya tenemos una pauta directriz para la incorporación de la investigación en la docencia.

El papel activo y productivo del estudiante, que implica esta propuesta, necesariamente obliga un cambio en la "conducta en clase" de profesores y alumnos, así como una suplantación de la metodología de la enseñanza. Algunos ensayos ya en curso en la Facultad, permiten orientar el desarrollo de la política propuesta, a la vez que apuntan a problemas nuevos, al menos, en nuestro inventario de preocupaciones.

3.1. Técnicas pedagógicas

No se trata sólo de modernizar y efectivizar las técnicas pedagógicas empleadas en el diseño y evaluación del trabajo de estudiantes y profesores. Ese, que fue un empeño magnífico y necesario de quienes trabajaron en el marco del programa ARED, tristemente no concluyó con todas las reformas que se propuso. Sin embargo, nos dejó un aporte valiosísimo en lo relacionado con las técnicas pedagógicas, que vale la pena retomar porque es compatible y complementario de la propuesta de investigación jurídica arriba expuesta.

3.1.1. Metodologías para lo ya elaborado

El primer asunto que se plantea, es el de las metodologías de enseñanza para aquellas materias cuya elaboración doctrinal y jurisprudencial es altamente desarrollada - si es que se encuentra justificado el no cuestionar tal convicción sobre alguna materia- y, además, reducen preferencialmente su objeto al qué y al cómo de la solución de problemas jurídicos.

Para estas materias, que son una buena parte del actual pensum, parecen apropiadas dos metodologías diferentes: La cátedra magistral y el seminario.

La cátedra magistral, sería la opción más económica, en recursos físicos y la más exigente en términos de trabajo a desarrollar y de personal.

Se requiere de un verdadero maestro en la materia, que dicte las conferencias y decida sobre la programación de talleres y evaluaciones. Tales talleres y evaluaciones, serían adelantados por profesores asistentes que se repartirían a los alumnos de la materia en grupos de hasta treinta (30) alumnos por sesión.

La metodología del seminario operaría con un docente que seleccione y asigne a sus estudiantes textos doctrinales y jurisprudenciales suficientes a su juicio para suplir la exposición oral del resumen de los mismos. La cátedra magistral será entonces reemplazada por el estudio personal del alumno, la solución de problemas y preguntas de estudio previamente asignados y una reunión semanal, para la discusión en común de problemas, preguntas e inquietudes, evaluación del trabajo estudiantil y mínimo de disponibilidad del docente para atender consultas de los estudiantes y orientarles en su labor personal.

3.1.2. Metodologías complementarias

Igualmente, se puede ensayar el abandono del modelo de un profesor "casado" con un curso. Cuando el objeto del curso es complejo, en el sentido de comprometer más de una disciplina académica o, cuando no siendo así, el trabajo conjunto de los profesores de un área académica es una realidad, se puede encargar de un curso a un colectivo de docentes. Las modalidades que pueden emplear van desde el reparto de temas, parcelando el programa del curso y utilizando las variantes pedagógicas de cada uno, hasta la modalidad de panel para la parte expositiva y la tutoría personal o de grupos pequeños para el trabajo preparatorio del estudiante.

Para los cursos avanzados, o como modalidad extracurricular con sesiones abiertas a todos los estudiantes y profesores, la clínica es un recurso pedagógico subutilizado en nuestra enseñanza del Derecho. El tener como invitado a quien participó en un caso de algún interés, para que dirija una clínica sobre el mismo, con estudiantes y profesores que han estudiado ya algún material relevante, no sólo enriquecerá la enseñanza del Derecho, sino que acercará el contenido de los cursos a la realidad del ejercicio profesional, tanto en el foro, como en la solución de problemas prácticos de la administración.

También se cree de utilidad, el reemplazar algunas sesiones de clase por la asistencia a foros, seminarios de actualización, exposición de resultados de investigaciones, proyección de películas, etc., así se altere un poco el plan de trabajo programado. Formas alternativas podrían pensarse con la videograbación de los eventos académicos realizados en el país, ofreciéndose luego tales materiales docentes a todas las Facultades.

3.2. La relación de trabajo profesor-estudiante.

Tanto las metodologías "nuevas" como aquellas metodologías "tradicionales" de la enseñanza del Derecho, tienen en común el ser secundarias

frente al conocimiento que se imparte a través de ellas, como se aclaró en el primer aparte de esta ponencia.

Las metodologías "tradicionales" y "nuevas" de la enseñanza del Derecho, tienen también en común el ser canales específicos del proceso de enseñanza y aprendizaje del Derecho, o de cualquier otro cuerpo de conocimientos, se concreta materialmente en las relaciones de trabajo profesor-estudiante, es decir, en lo que se denomina la situación pedagógica.

Las relaciones de trabajo profesor-estudiante, en el marco de la profesionalización del abogado, se basan en la desigualdad real entre un saber jurídico socialmente sancionado y un no saber o, mejor aún, un saber otro, distinto, sin aquella sanción. Creo que sobra aquí, el llamar la atención sobre la efectividad de la función más o menos difusa de policía del discurso manifiesta acá.

En los términos de esa desigualdad, se define el docente como el poseedor del saber jurídico socialmente sancionado, quien, en virtud de su nombramiento o contrato (su inscripción institucional), actuará como diseñador, ejecutor parcial y controlador del proceso de apropiación de ese conocimiento específico. Si se quiere, puede hablarse de él como del encargado de propiciar y calificar el proceso de reproducción personal del mismo conocimiento jurídico que posee.

También en términos de esa desigualdad, se define el estudiante como al poseedor de un no saber jurídico, o, de un saber jurídico diferente al socialmente sancionado, que ha de someterse al proceso de reproducir -apropiarse- el saber jurídico socialmente sancionado, para colocarse en situación social de ejercer la profesión de abogado en Colombia.

Frente a la concepción presentada, hay otras concepciones de la relación de trabajo profesor-estudiante, que no aceptan al último, como aquél a quien la sociedad transmite, por medio de la universidad, el saber que ella requiere que asimilen -necesidad de reproducir la división técnica y social del trabajo-, ni aceptan al docente como a aquél socialmente encargado de transmitir tal conocimiento.

Esas concepciones anarco-democráticas de la situación pedagógica, que plantean las relaciones de trabajo profesor-estudiante sobre una supuesta igualdad de saber entre ellos, tienen dos problemas que han de denunciarse y enfrentarse en el debate académico.

El primero de esos problemas es el engaño que inducen o alimentan en los estudiantes: si se pretende respetar como igualmente válido y relevante su no saber o su saber jurídico distinto, y al hacerlo se proscribire toda negación de tal semisaber, se está dejando de permitirle y propiciarle el que pueda apropiarse del conocimiento indispensable para ejercer la profesión que le interesa o, a la cual tiene acceso.

El segundo de tales problemas se origina en la renuncia que hace el docente de ejercer su función de diseñar y encauzar el proceso de enseñanza y aprendizaje, por respetar "democráticamente" el saber igual del estudiante, que le facultaría para decidir qué y cómo estudiar. Cuando el docente renuncia a esa función de guiar y corregir, conduce al estudiante a la confusión, ignora los límites del autodidacta y, en el mejor de los casos, condena al alumno al absurdo de perder el tiempo en redescubrir, con medios inciertos e ingentes esfuerzos, un saber para el cual existe una vía racional mucho más directa y eficiente.

Además, se ignora la posibilidad revolucionaria de innovar el conocimiento impartido por medio de la incorporación de los resultados de la investigación en la docencia. Esta posibilidad de llegar a establecer rompimientos teóricos desde la academia, es la que proporciona la investigación al docente universitario y la contribución liberadora que éste puede ofrecer a sus alumnos. Pero tiene dos "inconvenientes": requiere de un mayor trabajo y no puede ignorar una autoridad, la academia.

Junio 27 de 1986